



RESOLUCION DIRECTORAL No. **655** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **09 MAR. 2018**

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyo representada por su alcalde Jorge Huanca Merino, contra la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA.JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - código V, recaída en el expediente administrativo signado con CUT 21920-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118, concordado con el numeral 215.1) del artículo 215, ambos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA.JZ-V, esta autoridad resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Suyo, por efectuar vertimiento de agua residual en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, imponiéndole una multa de 4,9 UIT, asimismo, se dispuso que se elabore un plan de contingencia;

Que, con escrito presentado el 08 de febrero del 2018, el administrado interpone recurso de reconsideración, indicando lo siguiente:

- Hacemos de su conocimiento que nuestro distrito de Suyo, no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, y que desde hace 40 años, estas han sido vertidas en la quebrada denominada Suyo, sin que durante este tiempo hayamos tenido problema alguno.
- Actualmente se viene gestionando ante el Ministerio de Vivienda y Poblaciones Vulnerables, un nuevo sistema de agua y alcantarillado, dentro del cual, se está incluyendo una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 422-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA, indica lo siguiente:

- ❖ El recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en los artículos 122°, 217° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento.
- ❖ Conforme lo establece el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente, es decir que la nueva prueba no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo, además no puede ser cualquier documento, sino tiene que ser una prueba conducente, pertinente y procedente, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.





RESOLUCION DIRECTORAL No. **655** -2018-ANA-AAA-JZ-V

- ❖ En el presente caso mediante Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA.JZ-V, se sancionó a la Municipalidad Distrital de Suyo, por efectuar vertimiento directo de aguas residuales hacia la quebrada Suyo, interponiéndose recurso de reconsideración, contra dicho acto administrativo, para tales efectos el administrado, anexa como nuevo medio de prueba, recibos de ingreso por servicios de saneamiento, los cuales resultan insuficientes para variar lo resuelto por esta autoridad.

Que, en el presente caso, se advierte que los nuevos medios de prueba presentados por el administrado, no están orientados a demostrar que no viene efectuando vertimiento directo hacia la quebrada Suyo, hecho por el cual se le sancionó, sino pretende justificar la comisión de dicha infracción, en este sentido, no se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Suyo, contra la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA.JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Suyo, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARAMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR